

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para iniciar proceso ejecutivo, fue allegada vía correo electrónico el día 02 de mayo de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 23 de mayo de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 058 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00012-00.
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de representante legal, **Sr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, quien confirió poder general al Dr. Julián Camilo Guerrero Remolina y este, a su vez, a la abogada Claudia Lorena López Rave, en contra de los señores **RUBY JANETH GUERRERO PALECHOR Y LUIS ENRIQUE DÍAZ BERMÚDEZ**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con Nit 800037800-8 y a cargo de **RUBY JANETH GUERRERO PALECHOR**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.41.949.586, y de **LUIS ENRIQUE DÍAZ BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.652.400, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (pagaré Nro.054626100004157)¹, adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE PLAZO** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **13 de JUNIO de 2020** y hasta el **18 de ABRIL de 2022**.

¹ Opera la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré en el numeral noveno.

- 3) **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **19 de ABRIL de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 4) **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO M/CTE**, por otros conceptos relacionados en el pagaré.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. NOTIFICAR a los ejecutados, **RUBY JANETH GUERRERO PALECHOR Y LUIS ENRIQUE DÍAZ BERMÚDEZ**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de **cinco días** hábiles para pagar o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin, entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 24.586.870 y tarjeta profesional número 167.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias, como apoderada de la parte actora en los términos del poder adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 35, de hoy 26 de mayo del 2021 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a6131d37ee664829fabd0f191e85ac772cd44cafb3b98744f98e3f933c1bc3

Documento generado en 25/05/2022 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>